

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-052-2025

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.
- QUE,** la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: “La actual Secretaria de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”.
- QUE,** el artículo 23 Ibidem, estipula: “*La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)*”.
- QUE,** el numeral 11 del artículo 23 Ibidem establece como atribución y competencia del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres: “*Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión del riesgo*”.

de desastres, en coordinación con los integrantes del Sistema, garantizando la participación ciudadana”.

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *“En la gestión integral del riesgo de desastres en general y, en particular, en la preparación y respuesta ante emergencias y desastres, se reconoce el rol del voluntariado que, a efectos de la presente Ley, se clasifica en: 1. Voluntariado de protección civil. 2. Voluntariado de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley. 3. Comités comunitarios de gestión de riesgos. 4. Otros definidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres”.*

QUE, el artículo 37 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgos de Desastres contará con una estructura de voluntarios cuya finalidad será incentivar la participación ciudadana y contribuir en la reducción del riesgo de desastres común énfasis en preparación ante desastres y apoyo a las instituciones gubernamentales en asistencia humanitaria y evaluación inicial de necesidades. El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres será el responsable de la regulación de esta estructura”.*

QUE, el numeral b) del Art. 7 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria publicada en el Registro Oficial Nro. 535 de fecha 09 de abril de 2024, determina como derechos del voluntario, recibir formación, capacitación, información y orientación especializada, pública, privada y comunitaria para el correcto cumplimiento de su actividad de voluntariado.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador de la época, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, numeral 11.2.4 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”;* y, como atribuciones y responsabilidades; 11. *Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos”.*

QUE, numeral 11.2.4.2 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Dirección de Asistencia Humanitaria: *“Implementar, promover y coordinar la asistencia humanitaria bajo principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad, mediante la aplicación de políticas,*

estrategias, normas, protocolos, procedimientos y programas, satisfaciendo oportunamente los requerimientos de las personas afectadas o damnificadas por emergencias o desastres”.

QUE, mediante resolución Nro. SNGRE-056-2020 de fecha 18 de Agosto de 2020, la máxima autoridad de la época institucionalizó el Reglamento del Voluntariado de Gestión de Riesgos del Ecuador, versión 1.0.

QUE, mediante memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0031-M, el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos pone en conocimiento de la Mgs. Andrea Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, la actualización del instrumento técnico denominado Reglamento del Voluntariado de Protección civil, versión 2.0, en función de las disposiciones emitidas en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres y la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria.

QUE, a través del memorando Nro. SNGR-SGGR-2025-0030-M, de fecha 24 de febrero de 2025 la Mgs. Andrea Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos propone la institucionalización del Reglamento del Voluntariado de Protección Civil, versión 2.0, toda vez que, su actualización permitirá al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres reconocer el rol del voluntariado de protección civil, así como contar con una estructura de voluntarios cuya finalidad será de incentivar la participación ciudadana y contribuir en la reducción del riesgo de desastres, la preparación y respuesta ante desastres y ser el vital apoyo operativo para las instituciones gubernamentales en asistencia humanitaria y evaluación inicial de necesidades.

QUE, la actualización del Reglamento de Voluntariado de Protección Civil, versión 2.0 recoge los principios contemplados en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria y otros considerados para su aplicación, la misma que será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres de acuerdo a sus competencias; así como también, para las personas naturales o jurídicas relacionadas de manera directa o indirecta con la gestión del Voluntariado de Protección Civil.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la sugerencia realizada por la Mgs. Andrea Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, a través del memorando Nro. SNGR-SGGR-2025-0030-M, de fecha 24 de febrero de 2025, en torno a la institucionalización del Reglamento del Voluntariado de Protección Civil, versión 2.0.

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR el Reglamento del Voluntariado de Protección Civil, versión 2.0, el cual tiene por objeto, regular de las acciones del voluntariado de protección civil, fomentando la participación ciudadana de manera libre, solidaria y organizada; y, garantizando que los/as voluntarios/as, integrantes de los equipos de protección civil, contribuyan altruistamente al servicio de su país, contando con las garantías y seguridades necesarias para las actividades convocadas o autorizadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Asistencia Humanitaria de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, de acuerdo con sus competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones, la aplicación, control y monitoreo del Reglamento del Voluntariado de Protección Civil, versión 2.0.

Artículo 4.- DEROGAR la Resolución Nro. SNGRE-056-2020, de fecha 18 de agosto de 2020, mediante la cual se institucionalizó Reglamento del Voluntariado de Gestión de Riesgos del Ecuador, versión 1.0.

Artículo 5.- ENCARGAR a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para que realicen la difusión y socialización de la presente Resolución con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Samborondón, el 25 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, SOCIALÍCESE Y CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
JORGE RAUL CARRILLO
TUTIVÉN

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Elaborado: *GTE*

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL



Enero 2025



EL NUEVO
ECUADOR III

Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES	4
Artículo 1.- Objeto	4
Artículo 2.- Finalidad	4
Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.....	4
Artículo 4.- Principios	4
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	4
Artículo 5.- Definiciones	4
Artículo 6.- Enfoque del Voluntariado de Protección Civil.....	5
CAPÍTULO III: REQUISITOS, TIPO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL VOLUNTARIADO	6
Artículo 7.- Requisitos	6
Artículo 8.- Tipos de Voluntariado	6
Artículo 9.- Estructura Organizacional del Voluntariado de Protección Civil	8
Artículo 10.- Funciones del Voluntariado de Protección Civil.....	8
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES	15
Artículo 11.- Derechos del/a Voluntario/a de Protección Civil.....	15
Artículo 12.- Deberes del/a Voluntario/a de Protección Civil.....	16
CAPITULO V: FALTAS Y SANCIONES	17
Artículo 13.- Faltas	17
Artículo 14.- De las Sanciones	18
Artículo 15. Actuación Fuera de Servicio.....	19
CAPITULO VI: LICENCIAS Y BAJAS	19
Artículo 16.- Licencias.....	19
Artículo 17.- Licencia Temporal.....	19
Artículo 18.- Baja Definitiva	20
CAPITULO VII: RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES.....	20
Artículo 19.- Exaltación de Buena Conducta	20
Artículo 20.- Conductas Meritorias	20
Artículo 21.- Certificado de Activaciones	21
CAPITULO VIII: VISIBILIDAD INSTITUCIONAL DEL VOLUNTARIADO	21
Artículo 22.- Uniformes	21



Artículo 23.- Credenciales	21
Artículo 24.- Identificación	22
CAPÍTULO IX: FUENTES DE FINANCIAMIENTO	23
Artículo 25.- Fuentes de Financiamiento	23
CAPÍTULO X: PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN	23
Artículo 26.- Promoción y Coordinación	23

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Regular las acciones del voluntariado de protección civil, fomentando la participación ciudadana de manera libre, solidaria y organizada; y, garantizando que los/as voluntarios/as, integrantes de los equipos de protección civil, contribuyan altruistamente al servicio de su país, contando con las garantías y seguridades necesarias para las actividades convocadas o autorizadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- Finalidad. - El presente reglamento tiene por finalidad:

- a) Proteger y garantizar los derechos de los/as voluntarios/as de protección civil;
- b) Facilitar la participación de manera organizada de las personas que forman parte del voluntariado de protección civil;
- c) Impulsar la transferencia de capacidades y conocimientos, así como las buenas prácticas de voluntariado entre los ciudadanos que forman parte del voluntariado de protección civil a nivel nacional e internacional;
- d) Contribuir en la promoción de la cultura de paz, el desarrollo sostenible, la solidaridad, la reducción de riesgos y preparación para la respuesta, la evaluación de daños y la asistencia humanitaria a través de las acciones de voluntariado en materia de protección civil;
- e) Contribuir con la implementación del plan nacional de desarrollo y los objetivos de desarrollo sostenible a través de los programas, planes y proyectos donde se realizan acciones del voluntariado.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para las personas que de manera libre y voluntaria han realizado satisfactoriamente el proceso de formación y capacitación como voluntarios/as de protección civil de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en todo el territorio ecuatoriano.

Artículo 4.- Principios. - Los principios del voluntariado de protección civil estarán guiados por los principios contemplados en:

- a) La Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres,
- b) La Ley Orgánica para la Acción Voluntaria,
- c) Otros considerados y establecidos por el ente rector en Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Asistencia humanitaria:** Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y qué se ejecutan según las normas establecidas por el ente

rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional;

- b) **Evento adverso:** Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos;
- c) **Gestión integral del riesgo de desastres:** La gestión integral del riesgo de desastres abarca los procesos de toma de conocimiento en previsión, prevención, reducción, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación, recuperación, reconstrucción para la respuesta y recuperación de cara a un desastre o catástrofe;
- d) **Monitoreo de amenazas:** Proceso sistemático que integra la observación, evaluación y retroalimentación de información de los diversos parámetros relacionados con el comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos adversos en el territorio; tiene como fuente de información los institutos técnicos científicos y los actores del sistema. Sus resultados son la generación de alertas oportunas y la consolidación de datos de afectaciones de los eventos peligrosos y acciones generadas por el Sistema;
- e) **Respuesta humanitaria:** Es la provisión de ayuda o intervención durante o inmediatamente después de ocurrido un desastre, tendiente a preservar la vida y solventar las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre los ámbitos de temporalidad: inmediata, corto plazo o prolongada;

Artículo 6.- Enfoque del Voluntariado de Protección Civil. - El voluntariado de protección civil, desarrollará actividades de carácter humanitario encomendadas por el ente rector en gestión del riesgo de desastres, con el fin de promover el cuidado de las personas y bienes; pudieran éstas ser derivadas de un evento adverso, emergencias, catástrofes o desastres; la evaluación de daños y la asistencia humanitaria, así como las acciones de recuperación.

Voluntariado. - El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, contará con un grupo de personas debidamente capacitadas y preparadas para actuar en materia de protección civil cuando sea convocado por el ente rector en gestión del riesgo de desastres.

Voluntariado de protección civil.- El voluntario de protección civil es toda aquella persona natural que de manera libre y voluntaria realizó el proceso de captación y formación como voluntario de protección civil y realiza actividades de interés en materia de protección civil, contribuyendo activamente en la reducción del riesgo de desastres, la preparación ante desastres, el apoyo en el manejo de la asistencia humanitaria y la evaluación inicial de necesidades con el fin de identificar áreas prioritarias de intervención.

No se consideran incluidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, actividades de voluntariado de índole familiar, de amistad o aquellas que se hayan realizado sin la respectiva autorización de sus órganos superiores.

CAPÍTULO III: REQUISITOS, TIPO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 7.- Requisitos. - Para ser voluntario/a de protección civil podrán inscribirse todas las personas ecuatorianas que solicitan de manera formal su ingreso en las diferentes entidades que conforman el SNDGIRD y que, cumpliendo con los requisitos previos, pasan satisfactoriamente los procesos de selección, captación y formación de voluntarios/as de protección civil impartidos o gestionados por el ente rector en gestión del riesgo de desastres.

Todo aspirante a voluntario de protección civil debe cumplir los siguientes requisitos de ingreso:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Ser mayor a 18 años;
- c) Completar el formulario de inscripción;
- d) Copia de cédula de identidad;
- e) Certificado de bachiller / Documento acreditativo del nivel de estudios;
- f) Certificado de óptimo estado de salud, otorgado por un médico;
- g) Certificado de aptitud psicológica, otorgado por un psicólogo;
- h) No haber sido dado/a de baja de la Escuela de Formación Militar o de la Policía Nacional, ni de una Organización de Voluntariado;
- i) Aprobar el proceso de formación como voluntario de protección civil.

En el caso de haber completado los requisitos de manera satisfactoria y no poder finalizar el proceso de formación por motivos de fuerza mayor, perderá la condición de aspirante; en el caso de querer ingresar al voluntariado, deberá volver a realizar todo el proceso en una próxima convocatoria.

Un aspirante a voluntario/a, no podrá participar de las actividades oficiales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgos de Desastres hasta haber culminado con éxito el curso de formación como voluntario de protección civil y contar con su respectivo certificado que lo habilita como Voluntario/a de Protección Civil.

Artículo 8.- Tipos de Voluntariado. – El voluntariado de protección civil se organiza en las siguientes categorías:

- a) Voluntario/a de línea,
- b) Voluntario/a especialista,
- c) Voluntario/a técnico profesional,
- d) Voluntario/a Honorífico.

8.1. Voluntario/a de línea. - Son todas aquellas personas que por decisión propia han cumplido con los requisitos de ingreso y aprobado la malla básica de formación como voluntario de protección civil.

8.2. Voluntario/a especialista. - Son voluntarios/as especialistas todos aquellos que una vez dentro del voluntariado de protección civil, cursan por los procesos de formación especializada en los campos de acción que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos tenga habilitados, tales como:

- a) Educación, sensibilización y prevención comunitaria;
- b) Gestión y flujo de información;
- c) Acciones anticipatorias;
- d) Adaptación al cambio climático;
- e) Manejo de incidentes, emergencias y desastres;
- f) Evaluación inicial de daños y necesidades;
- g) Asistencia humanitaria;
- h) Gestión de alojamientos temporales;
- i) Salvamento, búsqueda y rescate;
- j) Telecomunicaciones para emergencias;
- k) Drones y vehículos aéreos no tripulados;
- l) Entre otras.

Los equipos especializados se establecerán de acuerdo a las necesidades territoriales en cada localidad y de acuerdo a las solicitudes expresas de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos al nivel de Planta Central. Estos equipos deberán estar correctamente certificados y acreditados en las áreas de competencia en las que van a desarrollar sus actividades de voluntariado.

8.3. Voluntario/a técnico profesional.- Son voluntarios/as técnico profesional, aquellos ciudadanos que teniendo un título de tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado, pasen por un proceso de captación, inducción y formalización específica para ser parte del voluntariado de protección civil, con el fin de colaborar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con sus conocimientos y experiencia profesional en el caso que amerite una intervención o atención a la población en las áreas técnicas científicas de formación académica.

Las áreas de competencia del voluntariado técnico profesional deberán estar alineadas con los siguientes campos de conocimiento:

- a) Ingenierías,
- b) Ciencias de la tierra,
- c) Ciencias de la salud,
- d) Ciencias sociales,
- e) Y otras vinculadas en materia de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Los requisitos para los/as voluntarios/as técnico profesional son:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Ser mayor de 18 años y menor de 50 años para los títulos de tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado al momento de su inscripción;

- c) Completar el formulario de inscripción;
- d) Copia de cédula de identidad;
- e) Certificado de buen estado de salud, otorgado por un médico;
- f) Certificado de aptitud psicológica, otorgado por un psicólogo;
- g) Certificado de grado y/o posgrado según corresponda;
- h) No haber sido dado/a de baja de la Escuela de Formación Militar o de la Policía Nacional, ni de una Organización de Voluntariado.

Los llamamientos a los/as voluntarios/as técnico profesionales se establecerán entre las Coordinaciones Zonales y la Planta Central de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de acuerdo a los niveles de competencia, necesidades territoriales y procedimiento institucional establecido.

8.4. Voluntario/a Honorífico. - Son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que realizan acciones favorables para el desarrollo y fortalecimiento del voluntariado de protección civil y que han sido autorizadas por esta Cartera de Estado.

Todos los aportes, donaciones y beneficios generados para los/as voluntarios/as deberán ejecutarse bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

En el caso de las donaciones gestionadas por el voluntariado, se deberá verificar la procedencia de los recursos a recibir y se deberá seguir los lineamientos formales de la institución. Además, se deberá notificar al área administrativa para el control, así como cualquier cambio de las condiciones del uso u objeto en donación; deberá constar con las respectivas firmas de responsabilidad.

Los/as voluntarios/as honoríficos podrán participar de actividades específicas de atención a la población posterior a la coordinación y aprobación expresa de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo. 9.- Estructura Organizacional del Voluntariado de Protección Civil. – El voluntariado de protección civil estará organizado en las coordinaciones zonales de la siguiente manera:

- a) Coordinador/a Provincial de Voluntariado;
- b) Coordinador/a Cantonal de Voluntariado;
- c) Líder de Brigada Operativa;
- d) Consejo de Asesoría Técnica;
- e) Voluntario/a Técnico Profesional;
- f) Voluntario/a Especialista; y,
- g) Voluntario/a de Línea.

Artículo 10.- Funciones del Voluntariado de Protección Civil. – Conforme la estructura organizacional para el voluntariado de protección civil, serán sus funciones las siguientes:

10.1. Coordinadores/as Provinciales de Voluntariado. – Son los/as voluntarios/as que cuentan con un perfil de formación y experiencia comprobable en gestión del riesgo de desastres y de manejo de grupos de voluntariado; y, que presentan una propuesta de fortalecimiento y manejo de voluntario dentro de su provincia al/a Coordinador/a Zonal responsable de su jurisdicción, quien la revisará y elegirá de acuerdo a los procedimientos establecidos por el ente rector.

Los Coordinadores/as Zonales de Gestión de Riesgos recibirán una terna compuesta de tres carpetas de los postulantes a Coordinador/a Provincial de Voluntariado, donde presentarán:

- a) Hoja de vida actualizada,
- b) Propuesta y cronograma de actividades planificadas para el voluntariado,
- c) Certificados de formación en gestión de riesgos,
- d) Experiencia demostrable en gestión de riesgos y manejo de voluntariado,
- e) Manejo de utilitarios informáticos.

Los Coordinadores/as Provinciales de Voluntariado serán designados mediante nombramiento otorgado por el/a Coordinador/a Zonal y tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su emisión. Podrá ser revocado el cese de sus funciones por renuncia voluntaria al cargo designado, por incumplimiento de sus funciones encomendadas o por actos de indisciplina cometidos contra el presente reglamento u otras normativas vigentes. Una vez culminado su periodo, podrá ser ratificado en un nuevo periodo de cuatro años.

Un/a Coordinador/a Provincial de Voluntariado no podrá ser Coordinador/a Cantonal de Voluntariado paralelamente. Además, ningún Servidor/a Público/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que pertenezca al voluntariado de protección civil, podrá ostentar el cargo de Coordinador/a Provincial de Voluntariado.

10.1.1. Funciones del Coordinador/a Provincial de Voluntariado. - Al/a Coordinador/a Provincial de Voluntariado, le corresponde:

1. Representar al Coordinador/a Zonal en su nivel jurisdiccional provincial y ejecutar acciones que se encuentren previamente autorizadas y coordinadas por su inmediato superior, impulsando el desarrollo del voluntariado en los principios fundamentales de los derechos humanos, el imperativo humanitario, la carta humanitaria, el código de conducta y los principios de protección;
2. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y demás instrumentos normativos vigentes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en relación al voluntariado de protección civil;
3. Mantener en todo momento y circunstancia la disciplina de los/as voluntarios/as a su cargo;
4. Establecer canales de comunicación eficaces y eficientes entre los/as Voluntarios/as de la Provincia, Coordinadores/as Cantonales de Voluntariado, Técnicos Profesional, Directores/as y Coordinadores/as Zonales, así como las autorizades locales y las del nivel de Planta Central;

5. Llevar registros actualizado de las capacitaciones, participaciones y otras actividades programadas por los/as Coordinadores/as Cantonales de Voluntariado, para posterior reporte a las autoridades zonales y nacionales;
6. Empezar gestiones para el desarrollo y mejoramiento del Grupo de Voluntariado de Protección Civil alineando su accionar a los objetivos institucionales. Por ningún motivo podrá gestionar el fortalecimiento de capacidades o la dotación de recursos materiales o económicos ante otras entidades o personas naturales sin previa autorización del/a Coordinador/a Zonal;
7. Proponer planes, programas o proyectos para garantizar la activación y participación del voluntariado de protección civil en cada cantón de su provincia;
8. Presentar a las autoridades zonales para su respectiva aprobación, la planificación anual, mensual o semanal en el caso que se requiera de las actividades previstas a ejecutar con el voluntariado dentro de la provincia y el respectivo informe de las acciones ejecutadas.

10.2. Coordinadores/as Cantonales de Voluntariado. – Los/as Coordinadores/as Zonales recibirán una terna compuesta de tres carpetas de los postulantes a Coordinador/a Cantonal de Voluntariado, donde presentarán:

- a) Hoja de vida actualizada,
- b) Propuesta de actividades planificadas para el voluntariado,
- c) Certificados de formación en gestión de riesgos,
- d) Experiencia demostrable en gestión de riesgos y manejo de voluntariado,
- e) Manejo de utilitarios informáticos.

Los/a Coordinadores/as Cantonales serán designados mediante nombramiento otorgado por el/a Coordinador/a Zonal y tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su emisión. Podrá ser revocado el cese de sus funciones por renuncia voluntaria al cargo designado, por incumplimiento de sus funciones encomendadas, o por actos de indisciplina cometidos contra el presente reglamento u otras normativas vigentes. Una vez culminado su periodo, podrá ser ratificado en un nuevo periodo de cuatro años.

Un/a Coordinador/a Cantonal de Voluntariado no podrá ser Coordinador/a Provincial de Voluntariado paralelamente. Además, ningún Servidor/a Público/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que pertenezca al voluntariado de Protección Civil, podrá ostentar el cargo de Coordinador Cantonal de Voluntariado.

10.2.1. Funciones del Coordinador Cantonal de Voluntariado. - Al/a Coordinador/a Cantonal de Voluntariado, le corresponde:

1. Representar al Coordinador/a Zonal en su nivel jurisdiccional cantonal y ejecutar acciones que se encuentren previamente autorizadas y coordinadas por su inmediato superior, impulsando el desarrollo del voluntariado en los principios fundamentales de los derechos humanos, el imperativo humanitario, la carta humanitaria, el código de conducta y los principios de protección;

2. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y demás instrumentos normativos vigentes de la Secretaría Nacional Gestión de Riesgos en relación al voluntariado de protección civil;
3. Establecer canales de comunicación eficaces y eficientes entre los/as Voluntarios/as del cantón, Coordinador/a Provincial y Cantonales de Voluntariado, Técnicos Profesional, Directores/as y Coordinadores/as Zonales, así como las autoridades del nivel de Planta Central;
4. Llevar registros actualizado de las capacitaciones, participaciones y otras actividades programadas a nivel local, para posterior reporte a las autoridades Provinciales, Zonales y Nacionales;
5. Mantener un inventario de los equipos y recursos que posea el voluntariado e informar de las novedades que se presenten y que pudieren afectar su operatividad en la localidad;
6. Velar por la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes y recursos que pudieran adquirir como parte de las gestiones realizadas para su funcionamiento en el territorio;
7. Realizar las gestiones necesarias para el desarrollo y mejoramiento del voluntariado de protección civil, alineando sus acciones a los objetivos institucionales. Por ningún motivo podrá gestionar el fortalecimiento de capacidades o la dotación de recursos materiales o económicos ante otras entidades o personas naturales sin previa autorización del/a Coordinador/a Zonal;
8. Proponer planes, programas o proyectos para garantizar la activación y participación del voluntariado de protección civil en su cantón;
9. Presentar la planificación anual, mensual o semanal en el caso que se requiera de las actividades programadas dentro del cantón y el respectivo informe de las acciones ejecutadas.

10.3. Líderes de Brigadas Operativas. – Son los/as Voluntarios/as de Protección Civil que han cruzado por un proceso de formación, capacitación, entrenamiento y experiencia en el ámbito de aplicación de la brigada a la que desean pertenecer y/o liderar.

Las brigadas operativas se clasifican en:

1. Brigada de Evacuación;
2. Brigada de Evaluación de Daños;
3. Brigada de Asistencia Humanitaria;
4. Brigada de Psicología de Emergencias;
5. Brigada de Alojamientos Temporales;
6. Brigada de Formación y capacitación;
7. Brigada de Sistema de Comando de Incidentes y Telecomunicaciones;
8. Otras que se requiera implementar, con base en las necesidades territoriales, marco de competencia de la SNGR y en las que se hayan acreditado los miembros del Voluntariado de Protección Civil.

Los/as Líderes de Brigadas serán mocionados por los/as Coordinadores/as Provinciales y Cantonales de Voluntariado a las Autoridades Zonales. El/a Coordinador/a Zonal

denominará bajo nombramiento de cuatro años a los Líderes de Brigadas, los cuales deberán contar con el perfil de conocimiento y experiencia en la brigada que lideran, podrán ser ratificados en un periodo de cuatro años de gestión o revocados de sus funciones en cuanto considere necesario por parte de la máxima autoridad zonal en casos de incumplimiento de sus funciones asignadas o actos de indisciplina cometidos contra el presente reglamento u otras normativas vigentes.

Los/as Líderes de Brigada planificarán y reportarán sus actividades bajo los lineamientos y directrices de los/as Coordinadores/as Provinciales, Cantonales de Voluntariado y Autorizados por las autoridades Zonales y de Planta Central. Los/as Líderes de Brigada podrán conformar sus equipos de trabajo con voluntarios/as capacitados/as y con habilidades necesarias para participar en la brigada a la que pertenezcan.

10.4. Consejo de Asesoría Técnica. - Formarán parte del Consejo de Asesoría Técnica aquellos voluntarios/as que hayan cumplido un periodo de veinte años de servicio ininterrumpidos contados a partir de la primera promoción de voluntarios/as otorgado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, también formarán parte de dicho consejo todos los/as voluntarios/as mayores a 65 años de edad.

Los voluntarios/as, miembros del Consejo de Asesoría Técnica, contribuirán activamente con sus conocimientos y experiencia en la creación de protocolos, manuales y procedimientos, enfocados en la formación, capacitación, entrenamiento, activación y participación del voluntariado de protección civil.

Los miembros del Consejo de Asesoría Técnica se organizarán internamente con una estructura jerárquica de:

- a) Líder de Consejo,
- b) Sublíder de Consejo,
- c) Secretario/a de Consejo.

Quienes presidirán y organizarán las asignaciones de sus diferentes miembros y presentarán de manera formal los documentos generados a los/as Coordinadores/as Cantonales y Provinciales de Voluntariado, para la revisión y posterior aprobación del/a Coordinador/a Zonal.

En el caso de identificarse situaciones de indisciplina o conflictos al interior de la organización interna del Consejo, el/a Coordinador/a Zonal podrá disolver la estructura y solicitar la reorganización de estas tres dignidades.

Los miembros del Consejo de Asesoría Técnica y Voluntariado no podrán intervenir directamente en emergencias o convocatorias que expongan su integridad física, más bien su actuación podrá ser a nivel de asesoría a los/as Coordinadores/as Cantonales y provinciales de Voluntariado en los Puestos de Comando, Puestos de Mando Unificado, Comités de Operaciones de Emergencias, entre otros de similares características.

10.4.1. Funciones de los Miembros del Consejo de Asesoría Técnica. – A los miembros del Consejo de Asesoría Técnica, les corresponde:

Líder de Consejo

- Convocar a las reuniones necesarias con el fin de generar la documentación para mejorar la interacción y participación en el manejo del voluntariado,
- Presidir las reuniones de Consejo del voluntariado de protección civil,
- Generar documentación relevante que pondrá a consideración de los/as Coordinadores/as Cantonales y Provinciales de Voluntariado.

Sublíder de Consejo

- Subrogar las funciones al/a Líder de Consejo, cuando este faltare, sea de manera temporal o definitiva,
- En ausencia del/a Líder de Consejo, convocar a las reuniones y actividades necesarias para la elaboración de la documentación para el correcto manejo del voluntariado,
- Mantener informado al/a Líder del Consejo, sobre las novedades que se presentaren dentro de la estructura organizativa.

Secretario/a de Consejo

- Elaborar las actas de compromiso,
- Llevar el registro de asistencia,
- Generar la documentación que se establezca por parte de los miembros,
- Entregar las actas y documentos generados en el Consejo, al/a Líder para posterior revisión y aprobación de los/as Coordinadores/as Cantonales, Provinciales y Zonal, según corresponda.

10.5. Voluntario/a Técnico Profesional. - Son los/as Voluntarios/as Técnicos Profesionales y que, de acuerdo a su formación académica profesional, contribuirán a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a través del voluntariado. Los/as voluntarios/as profesionales reportarán y coordinarán las acciones con los/as Técnicos Zonales y bajo autorización del/a Coordinador/a Zonal.

Los/as Voluntarios/as Técnicos Profesionales, se activarán para procesos de formación, capacitación, participaciones específicas y activaciones para eventos preventivos; y en casos de emergencias cuando la situación lo amerite.

En el caso de necesitar la activación de Voluntarios/as Técnicos Profesionales por parte de los/as Coordinadores/as Cantonales y/o Provinciales de Voluntariado, deberán gestionarlo a través del Técnico Zonal a cargo del Voluntariado.

Los/as Voluntarios/as Técnicos Profesionales contarán con un oficial de enlace de acuerdo a cada área de competencia, sugerido por el Técnico Zonal y designado por el/a Coordinador/a Zonal para gestionar las actividades necesarias del voluntariado.

Los/as Voluntarios/as Técnicos Profesionales podrán coordinar las acciones a través de su oficial de enlace en el caso que sea necesario con los/as Coordinadores/as

Cantoniales y Provinciales de Voluntariado, siempre y cuando las actividades estén coordinadas y autorizadas por sus autoridades zonales.

10.6. Voluntario/a Especialista. - Son Voluntarios/as Especialistas todos aquellos que una vez dentro del Voluntariado de Protección Civil cursan por los procesos de formación para conformar brigadas operativas; y además cuenten con habilidades, conocimientos y experiencia en temas específicos y organizados por los/as Líderes de Brigadas; y, serán sugeridos por los/as Coordinadores/as Cantonales y Provinciales.

Los/as Líderes de Brigadas serán designados por nombramiento otorgado por el/a Coordinador/a Zonal.

Los Líderes de Brigadas deberán tener conocimiento y experiencia demostrable en los campos de acción para los cuales han sido designados, con cursos, certificaciones, acreditaciones, y registros avalados por organismos de educación, organismos de primera respuesta, empresas públicas o privadas dedicadas a la formación, capacitación, preparación y entrenamiento de equipos de emergencias; debidamente acreditados por el país o internacionalmente.

10.7. Voluntario/a de Línea. - Son todas aquellas personas que por decisión propia han cumplido con los requisitos de ingreso y aprobaron del curso de formación para voluntario de Protección Civil. El/a Voluntario/a de Línea tomará en consideración para el ejercicio de sus actividades, lo siguiente:

- a) Los/as Voluntarios/as de Protección Civil podrán colaborar activamente en actividades preventivas y de atención de emergencias en cada una de sus localidades;
- b) La vinculación de los/as Voluntarios/as con los Gobiernos Autónomos Descentralizados se establece como una prestación de servicio gratuito, altruista y sin naturaleza laboral o administrativa. Toda contribución o apoyo a los GAD estará sujeto a acuerdos formalmente preestablecidos o al desarrollo de actividades relacionadas con la atención de emergencias;
- c) El servicio de voluntariado, aunque se realice de forma gratuita, no excluye el derecho al reembolso de los gastos derivados de su desempeño, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de incorporación contemplado en la Ley para la Acción Voluntaria, siempre que exista un acuerdo formal entre las partes interesadas;
- d) Los/as Voluntarios/as de Protección Civil podrán activarse por solicitud de los GAD y autorizados por la SNGR a fin de realizar actividades relacionadas con labores propias de Gestión del Riesgos de Desastres y en materia de Protección Civil;
- e) Aquellas personas que quieran integrarse al voluntariado de protección civil, deberán cumplir con los requisitos de ingreso y el curso de formación antes descrito;
- f) Todo/a Voluntario/a de Protección Civil, iniciará sus acciones firmando una carta de compromiso que especifique los deberes, derechos y obligaciones, así como establecer un promedio del tiempo requerido para realizar la actividad del servicio de voluntariado, tal como lo establece la normativa legal vigente;
- g) El/a Voluntario/a de Protección Civil, tiene la facultad de retirarse de las actividades de voluntariado en el momento en que lo considera oportuno;

- h) solicitar su retiro del voluntariado en el momento que considere oportuno;
- i) El/a Responsable del Voluntariado Cantonal, Provincial, Zonal o Nacional, podrá desvincular al voluntario por faltar de manera grave al presente reglamento, por actos de indisciplina o irrespeto en su trato e interacción en medios físicos o digitales, presentado el respectivo informe disciplinario;
- j) El/a Voluntario/a de Protección Civil por logística institucional, control y operatividad, no podrá pertenecer a más de una agrupación de protección civil simultáneamente dentro del territorio ecuatoriano. En caso de querer pertenecer a otra agrupación de voluntariado de protección civil, deberá solicitar la baja en la Coordinación Zonal donde preste servicio y devolver los bienes y equipos otorgados para sus funciones encomendadas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11.- Derechos del/a Voluntario/a de Protección Civil. - Los/as Voluntarios/as de Protección Civil, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente de las diferentes convocatorias que se originen de las actividades preventivas, de formación, capacitación, de atención de emergencias, entre otras;
- b) Contar con la documentación necesaria que lo acredite como voluntario/a de protección civil; así como de la credencial que lo avale;
- c) Utilizar los emblemas, distintivos y equipos oficiales en las activaciones y convocatorias realizadas;
- d) Recibir formación y capacitación básica y especializada en materia de protección civil y gestión del riesgo de desastres sean estas del sector público o privado con el fin de mejorar las actividades del servicio de voluntariado;
- e) Recibir la dotación de vestimenta, equipos, implementos, accesorios, bienes u otros necesarios para la identificación, protección y correcto desempeño de sus actividades de voluntariado. Todos los bienes o existencias suministrados, deberán ser cuidados y custodiados por el/a voluntario/a a cargo del bien mientras esté en su poder;
- f) Gozar de las medidas de seguridad y salud para el desarrollo de las actividades de acción voluntaria, libres de violencia verbal, sexual, psicológica y todo tipo de violencia;
- g) Recibir atención de emergencia cuando por causa de las actividades del servicio de voluntariado, sufriera algún accidente. Deberá ser atendido por las instancias de salud del sector público o privado según se hayan establecido los procesos internos vigentes;
- h) Acceder a los reconocimientos meritorios en retribución de la labor voluntaria ejecutada de manera eficaz y eficiente de acuerdo a la contabilización de las actividades que realice debidamente autorizadas y regularizadas en los instrumentos normativos vigentes;
- i) Contar con la logística necesaria para el desarrollo de sus actividades, gestionadas a través de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

- j) Presentar una solicitud por escrito al/a la Coordinador/a Zonal para gestionar, la transferencia temporal o definitiva a otra jurisdicción territorial, fundamentada en razones como cambio de domicilio, trabajo, estudios u otras debidamente justificadas. La Coordinación Zonal que emite el pase territorial, deberá enviar el expediente correspondiente del/a Voluntario/a a la Coordinación Zonal receptora e informar el cambio a los técnicos responsables, a nivel zonal y nacional.
- k) Desvincularse de su compromiso como voluntario/a por decisión propia o por parte de la institución.
- l) Participar de las acciones de voluntariado sin que éstas sustituyan el trabajo remunerado, ni que se conviertan en una forma de precarización laboral.

Artículo 12.- Deberes del/a Voluntario/a de Protección Civil. - Las personas voluntarias tienen los siguientes deberes:

- a) Suscribir una carta de compromiso donde se exprese sus derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones; así como los compromisos que se establecen en el cumplimiento de las acciones de voluntariado;
- b) Cumplir con el código de ética, para su integración a las actividades con las entidades de voluntariado en las que vaya a desarrollar las labores;
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que representen peligros innecesarios;
- d) Mantener una conducta de respeto y cordialidad. Por ningún motivo deberán emitir ofensas verbales, gestuales, ni escritas hacia los demás compañeros, autoridades, ni ningún miembro del voluntariado de protección civil o servidor público de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- e) Utilizar adecuadamente la indumentaria y los distintivos institucionales;
- f) Mantener en buen estado los bienes asignados y devolverlos en óptimas condiciones. Cualquier daño ocasionado por uso inadecuado o negligencia será responsabilidad del/a voluntario/a;
- g) Cumplir con las activaciones y llamamientos requeridos para mantener su estado de voluntario/a activo/a;
- h) Desempeñar a cabalidad las funciones asignadas, respetando los niveles jerárquicos establecidos y aplicando los principios que rigen a la institución;
- i) Aplicar y compartir los conocimientos adquiridos en los cursos recibidos (plazo de 3 meses);
- j) Mantener actualizado sus datos por los medios y canales que se soliciten;
- k) Participar en las acciones como voluntario, siempre y cuando exista una convocatoria y activación oficial;
- l) Respetar los derechos, necesidades y diferencias individuales de cada ciudadano, especialmente lo relacionado con su autonomía, intimidad, creencias u otros derechos y libertades fundamentales establecidas en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- m) Cumplir con las normas operativas, de seguridad u otras que regulen la atención e intervención del voluntariado;
- n) Utilizar de manera adecuada, responsable y con respeto los distintivos, emblemas, logos, de la institución asignados para la acción de voluntariado;

- o) Participar activamente de los intercambios de experiencias con otras redes de voluntariado que puedan fortalecer los conocimientos adquiridos y fomentar la participación ciudadana;
- p) Cumplir con la documentación, manuales, procedimientos y protocolos establecidos para la activación y participación del voluntariado de protección civil;
- q) Guardar confidencialidad en el manejo de la información en los términos de los instrumentos normativos legales de acción voluntaria, gestión del riesgo de desastres, manejo de la información pública, control de bienes u otros, generados durante su colaboración como voluntario/a.

CAPITULO V: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13.- Faltas. - Todas las faltas cometidas por los/as voluntarios/as serán sujeta a sanciones temporales o permanentes dentro del servicio de voluntariado.

13.1. Faltas leves. - Ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias, pero ameritan sanción como medida correctiva. Se puede convertir en grave la acumulación de dos faltas leves o reincidencia de la misma falta. Aplican como faltas leves, las siguientes:

- a) Negarse injustificadamente al cumplimiento de una disposición oficial de un jerárquico superior;
- b) Descuido, omisión o negligencia en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no causare afectaciones graves a otra persona o bienes;
- c) Incumplimiento en la participación de las actividades convocadas en las que se haya previamente comprometido, sin justificación de peso;
- d) Reprobar los cursos presenciales o virtuales asignados para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Uso inadecuado del uniforme, distintivos y equipos dotados por la SNGR, donde se comprometan los logos, insignias, escarapelas u otros símbolos institucionales;
- f) Mal uso de bienes, servicios, equipos o materiales de la institución;
- g) Hacer mal uso de los medios de comunicación digitales para propiciar insultos, reclamos u otros desagrazos para sus compañeros/as voluntarios/as, servidores públicos o la institución;
- h) Insultar o levantar falsos contra sus compañeros, jerárquicos superiores o la institución de voluntariado a la que pertenece;
- i) Abandonar injustificadamente y sin autorización las actividades oficiales en las que esté participando;
- j) Desacatar una orden directa de un mando superior, así como de los Coordinadores y Técnicos Zonales, Coordinadores Provinciales y Cantonales de Voluntariado, Jefes de Brigada o la persona a cargo del operativo o actividad convocada;

13.2. Faltas Graves. - Se sancionarán con baja temporal de tres a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran. Aplican como faltas graves, las siguientes:

- a) Negarse injustificadamente al cumplimiento de una disposición oficial, derivando en deterioros, lesiones, daños a las personas, bienes o medios de vida;
- b) Promover y/o participar de actividades en materia de protección civil o gestión del riesgo de desastres que sean desarrolladas exponiendo en riesgo a sus compañeros, superiores y población en general;
- c) Faltar al respeto verbalmente, física o psicológica a sus superiores, compañeros o subordinados; y, a la población en general de manera presencial o por medios digitales;
- d) Participar de las convocatorias bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante el desarrollo de las actividades;
- e) Utilizar el uniforme, credencial y equipos de dotación en actividades no oficiales;
- f) Sustraer los equipos, materiales, bienes y documentos por negligencia o intensión.
- g) Permitir o encubrir el deterioro, pérdida o sustracción del equipo, material, bienes y documentos institucionales;
- h) Lucrarse para sus propios fines de los procesos de captación, selección, formación, capacitación, activación y participación, en las comunidades, empresas privadas, aspirantes a voluntarios/as, entre otros; tomando el nombre de la institución o haciendo mal uso del material proporcionado por la institución.

13.3. Faltas muy Graves. - Se sancionarán con la expulsión definitiva y la pérdida de su calidad de voluntario/a de protección civil. Aplican como faltas muy graves, las siguientes:

- a) Haber sido sancionado dos veces por faltas graves;
- b) Utilizar indebidamente la credencial, el uniforme y equipos de dotación en actividades lucrativas y personales;
- c) Agresión verbal o física a cualquier miembro del Voluntariado de Protección Civil y Servidor/a Público/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que afecte directamente a las actividades institucionales;
- d) Desarrollar las actividades de manera insegura poniendo en riesgo su vida y la de la ciudadanía en general;
- e) Ausencia injustificada por un período superior a tres meses;
- f) Falta de respeto física, psicológica, verbal por cualquier medio presencial o digital a la institución y a las autoridades jerárquicas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 14.- De las Sanciones. - Las faltas leves, graves o muy graves del presente reglamento serán impuestas por el/a Coordinador/a Zonal y/o Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante eventos adversos de la SNGR, tras el informe presentado por parte de los Técnicos zonales o nacionales justificando las faltas y sanciones cometidas por el/a Voluntario/a.

Los/as Coordinadores/as Cantonales, Provinciales y Líderes de Brigada, podrán motivar los llamados de atención o sanciones para los/as voluntarios/as a cargo, contando con los verificables necesarios para la ejecución de la misma.

El voluntariado en general podrá presentar formalmente y por escrito novedades en las que se sienta afectado por sus compañeros o superiores, para esto deberán presentar la denuncia dirigida al/a Coordinador/a Zonal con los verificables necesarios, en el caso del levantamiento de falsos testimonios, las partes involucradas podrán tomar las acciones civiles o penales que estimen conveniente.

14.1. Sanciones para las faltas leves. - Una falta leve puede conllevar a la amonestación verbal, escrita o incluso a la suspensión temporal de un mes de sus acciones de voluntariado. La acumulación de dos faltas leves durante el período menor a seis meses (reincidencia), se la tomará como una falta grave, por lo que se le sancionará como indica el componente de faltas graves.

14.2. Sanciones para las faltas graves. - Una falta grave puede conllevar a un llamado de atención escrito con anexo a su expediente, así como la suspensión temporal de tres meses de sus actividades. La acumulación de dos o más faltas graves es sujeto a la suspensión temporal de seis meses de ejecución de las acciones del voluntariado.

14.3. Sanciones para las faltas muy graves. - Expulsión y pérdida de la calidad de voluntario/a.

De manera general, el/a voluntario/a sancionado tendrá derecho al descargo de lo estipulado en el presente reglamento, no significando quedar absuelto de la sanción impuesta.

Artículo 15. - Actuación Fuera de Servicio. – Bajo ninguna circunstancia, el/a Voluntario/a de Protección Civil podrá activarse de manera autónoma sin previa autorización de sus jerárquicos superiores. En el caso de hacerlo sin permiso, estará sujeto/a a las sanciones que las autoridades zonales o nacionales consideren pertinentes.

CAPITULO VI: LICENCIAS Y BAJAS

Artículo 16.- Licencias. - El voluntariado de protección civil, podrá hacer uso de las siguientes modalidades de licencia, así también meritorio de la baja definitiva.

Artículo 17.- Licencia Temporal. - Será dado de baja temporal en sus derechos y deberes del voluntariado de protección civil, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento,
- b) Cuando el/a voluntario/a se encuentre con licencia médica debidamente certificada,
- c) Por solicitud escrita del/a voluntario/a podrá pedir una licencia de tres meses y tendrá derecho al reingreso posterior al periodo de licencia otorgado. Si se contabilizará tres meses y un día sin recibir la notificación formal para su reintegro, se le considerará como baja definitiva, debiendo hacer el curso básico de aspirantes a voluntario para su reintegro.

Artículo 18.- Baja Definitiva. - Se podrá generar la baja definitiva por las siguientes causas:

- a) Por solicitud expresa del voluntario;
- b) Por incumplimiento de las condiciones del servicio de voluntariado estipuladas en el presente reglamento, carta de ingreso, código de convivencia, manual de gestión del voluntariado de protección civil y otros instrumentos normativos establecidos en su ingreso al voluntariado;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por solicitud de licencia sin gestionar el reintegro superior a los tres meses otorgados;
- e) Incumplimiento en las convocatorias del voluntariado de protección civil en un periodo de seis meses;
- f) Por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el presente reglamento o por decisión unánime de los responsables de voluntariado de protección civil.

En caso de baja definitiva del/a voluntario/a, será obligatorio devolver todo el material, equipo y documentación proporcionada por las autoridades para el desarrollo de las actividades como voluntario/a.

Si un/a voluntario/a solicita la baja definitiva por voluntad propia, deberá pasar un mínimo de tres meses antes de solicitar su reincorporación. Para reintegrarse, será necesario completar nuevamente el curso básico de voluntariado de protección civil.

En caso de que la baja definitiva se deba a actos de indisciplina, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos evaluará la procedencia del reintegro del voluntario/a.

CAPITULO VII: RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

Artículo 19.- Exaltación de Buena Conducta. - La buena conducta de los/as voluntarios/as será objeto de valoración mediante el sistema de evaluación continuada de sus actividades ejecutadas. Se observarán las conductas meritorias y sancionatorias, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y serán entregadas en acto público o privado por parte de las Coordinaciones Zonales a los/as voluntarios/as implicados/as.

La determinación final de las conductas meritorias o sancionadoras serán decisión del/a Coordinador/a Zonal y Subsecretario/a de Preparación y Respuesta ante eventos adversos, la elaboración de los informes meritorios o sancionatorios serán responsabilidad de los Técnicos Zonales y Nacionales; la verificación y notificación formal del cumplimiento o incumplimiento del presente reglamento corresponderá a los/as Coordinadores/as Cantonales y Provinciales de Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 20.- Conductas Meritorias. - Las conductas meritorias, como una dedicación superior a la ordinaria, labores ejemplares en actividades programadas o en la actuación de emergencias, podrán ser reconocidas mediante felicitación verbal o escrita por parte de las Autoridades Zonales o Nacional, los informes podrán ser mocionados por los/as

Coordinadores/as Cantonales y Provinciales de Voluntariado, los cuales podrán ser reconocidos en actos internos o públicos.

Del mismo modo, se hará entrega de la Medalla al Mérito de Protección Civil a los/as voluntarios/as cuyas actividades realizadas en acto de servicio sean meritorias y sin interrupciones en un lapso de 5 años consecutivos.

Serán meritorios de la Medalla a la Fidelidad a los integrantes del voluntariado de protección civil cuando hayan prestado servicio ininterrumpido durante 20 años sin llamados de atención verbales ni escritos.

Como complemento al presente reglamento, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, generará lineamientos e instructivos consecuentes para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones para los/as voluntarios/as de protección civil.

Artículo 21.- Certificado de Activaciones. - La Coordinación Zonal podrá otorgar certificados a los/as Voluntarios/as de Protección Civil, donde conste sus años de servicio. Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de sus actividades como Voluntario/a, podrá solicitar un certificado en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas del servicio.

CAPITULO VIII: VISIBILIDAD INSTITUCIONAL DEL VOLUNTARIADO

Artículo 22.- Uniformes. - El/a voluntario/a tiene el deber de utilizar la indumentaria distintiva del voluntariado de protección civil de manera adecuada, cualquier acto de indisciplina detectado estando uniformado, podrá ser motivo de expulsión directa del voluntariado. Además, para el buen uso del uniforme se deberá considerar:

- a) El uso de los logotipos institucionales del voluntariado de protección civil y de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos están sujetos a autorización y se realiza conforme a los instructivos normativos vigentes,
- b) Uniformes e indumentaria que se reciba por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, deberá ser utilizada de manera adecuada y con el cabello corto y correctamente peinado en el caso de los varones y con el cabello adecuadamente recogido en el caso de las mujeres,
- c) Los uniformes del voluntariado estarán detallados en el manual de gestión del voluntariado y otros instructivos normativos para el uso y características de estas prendas.

Artículo 23.- Credenciales. - La custodia, cuidado y buen uso de las credenciales otorgadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos serán de total responsabilidad del/a voluntario/a al que le fue entregado.

Es necesario portar en las actividades oficialmente activadas, la credencial de identificación que lo habilita como voluntario/a adscrito a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La renovación de la credencial se efectuará cuando exista un deterioro notable de la tarjeta, ante pérdida o sustracción.

La anulación y devolución de la credencial se tramitará de la siguiente manera:

1. La credencial se anulará en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de Voluntario/a de Protección Civil,
2. En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá presentar la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de la nueva credencial a la Coordinación Zonal donde pertenece,
3. Al momento de causar la baja solicitada o por incumplimiento, el voluntario deberá devolver la credencial a la Coordinación Zonal para que posteriormente sea remitida a Planta Central como parte de la formalización de la baja en la Plataforma del Voluntariado.

Artículo 24.- Identificación. - De conformidad con el Convenio de Ginebra de 1949 y su Protocolo Adicional de 1977, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, la identificación del equipo de «**Protección Civil**» será utilizada en el desempeño de sus funciones humanitarias. Este distintivo permitirá que equipo de protección civil cumpla con las tareas destinadas a proteger a la población civil frente a los peligros derivados de hostilidades y catástrofes, contribuir a su recuperación inmediata y garantizar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Símbolos e identificación oficial del Voluntariado de Protección Civil

El distintivo internacional de Protección Civil está representado por un **triángulo equilátero azul sobre un fondo naranja**. Este símbolo se utiliza para identificar y proteger a los organismos de Protección Civil, su personal, instalaciones, equipos y refugios civiles. Los colores y simbología representan lo siguiente:

Triángulo azul: El color azul simboliza **prevención**, ya que transmite tranquilidad y protección, razón por la cual es utilizado en cuerpos de seguridad. Además, el triángulo, presente en diversas tradiciones religiosas, representa al ser supremo o energía protectora, lo que facilitó su aceptación en países con una fuerte influencia espiritual. Cada lado del triángulo simboliza a los actores claves en la prevención y respuesta ante emergencias:

- El Gobierno, encargado de coordinar acciones y recursos.
- Los grupos voluntarios, que apoyan en la atención y mitigación de riesgos.
- La población en general, ubicada en la base, ya que su participación es fundamental para fortalecer la capacidad de respuesta y adoptar medidas de autoprotección que faciliten el trabajo de las instituciones.

Circulo naranja: El color naranja representa el **estado de alerta y la activación del metabolismo**, lo que ayuda a mantener la atención y la capacidad de reacción. Además, su alta visibilidad reduce el riesgo de accidentes y simboliza la fase «**durante**» en la gestión de emergencias.

El uso adecuado del emblema, uniformes e insignias de Protección Civil estará regulado a través de normativas específicas, incluyendo manuales, instructivos y guías emitidas por el ente rector.

CAPÍTULO IX: FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 25.- Fuentes de Financiamiento. - Para las acciones del voluntariado de protección civil podrá recibir recursos a través de:

- Creación de Fondos Específicos,
- Convenios de Cooperación,
- Proyectos Financiados,
- Donaciones.

Y otras fuentes de ingresos públicas y privadas debidamente justificadas, siguiendo los parámetros y normativa legal vigente.

Los Líderes de Brigada, Coordinadores/as Cantonales y Provinciales podrán realizar los acercamientos para la gestión de adquisición, donaciones, comodatos, entre otros; pero será responsabilidad de la Coordinación Zonal, la gestión administrativa, financiera, logística para la activación y participación del voluntariado de protección civil, así también la regularización de los beneficios conseguidos en mejora del voluntariado de protección civil; mientras que, las autoridades de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos serán responsables de la materialización y firma de los procesos realizados.

CAPÍTULO X: PROMOCIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 26.- Promoción y Coordinación. - La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos gestionará a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la promoción y coordinación de las actividades de voluntariado en materia de protección civil, éstas deberán cumplir con protocolos de activación y participación establecidos por el ente rector en Gestión del Riesgo de Desastres.

Todas las actividades generadas con el voluntariado de protección civil, deberán ser difundidas a través de los medios oficiales de comunicación de las redes de apoyo al voluntariado.

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Hamilton David Flor Montecé, Analista de Asistencia Humanitaria	 Firmado electrónicamente por: HAMILTON DAVID FLOR MONTECE	18/02/2025
	Erik Leonel Valencia Apuntes, Analista de Asistencia Humanitaria	 Firmado electrónicamente por: ERIK LEONEL VALENCIA APUNTES	18/02/2025
Supervisión de documentos:	Rosalía Aurora Pasmay Macías, Directora de Servicios, Procesos y Calidad	 Firmado electrónicamente por: ROSALIA AURORA PASMAY MACIAS	18/02/2025
Revisado por:	Emerson Daniel Benítez Saavedra, Director de Asistencia Humanitaria	 Firmado electrónicamente por: EMERSON DANIEL BENITEZ SAAVEDRA	18/02/2025
Aprobado por:	Julio César Celorio Saltos, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos	 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR CELORIO SALTOS	18/02/2025